
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Aprobado mediante Acta de Junta Directiva No. 30 del 27 de noviembre de 2017.


UPI UNIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

SECCIÓN

1. DISPOSICIONES GENERALES
 - 1.1. Introducción
 - 1.2. Adopción de este Código
 - 1.2. Vigencia
 - 1.3. Destinatarios de este Código
 - 1.4. Código de Conducta y Ética
2. MARCO DE ACTUACIÓN
3. DERECHOS, OBLIGACIONES Y TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS
 - 3.1. Derechos de los accionistas
 - 3.2. Obligaciones de los accionistas
 - 3.3. Reglamento de la Asamblea
4. JUNTA DIRECTIVA
 - 4.1. Reglamento interno de la Junta Directiva
5. TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN Y RELACIÓN CON LOS GRUPOS DE INTERÉS (INFORMACIÓN A ACCIONISTAS)
6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS
7. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS
8. RELACIÓN CON PARTES VINCULADAS

UPI UNIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Introducción

Unión para la Infraestructura S.A.S. (en adelante “UPI” o la “Sociedad”) reconoce la importancia y valor de las prácticas de buen gobierno corporativo al interior de las sociedades comerciales, es por esto que la administración y los accionistas de la Sociedad elaboraron el presente código de buen gobierno corporativo (en adelante el “Código”) con el fin de compilar los mecanismos e instrumentos mediante los cuales UPI puede garantizar una gestión transparente en todas las actividades que realiza en cumplimiento de su objeto social y asegurar el respeto de los derechos de sus grupos de interés.

UPI fue constituida en 2015 con el fin de ejercer labores de gestión de fondos de inversión creados para financiar proyectos de infraestructura. Dichos fondos contarán con sus propias instancias de gobierno y reglamentos, los cuales se crearán con el fin de dar cumplimiento a las normas que regulan la materia. Si bien el gobierno de los fondos deberá acogerse a los principios de la Sociedad, serán independientes de los órganos de gobierno de la misma.

En este contexto, este Código incorpora las mejores prácticas internacionales en la materia que le son aplicables, y busca responder a las necesidades de información de los diferentes grupos de interés.

1.2. Adopción de este Código


De acuerdo con lo establecido en el numeral anterior, el presente Código se adopta por la junta directiva de UPI (en adelante la “Junta Directiva”) en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias, en especial de su finalidad como organismo que determina las estrategias para el desarrollo de la empresa y fija las políticas que se requieran para lograrlo.

1.3. Vigencia

Las normas aquí adoptadas tendrán pleno carácter vinculante a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva de UPI.

1.4. Destinatarios de este Código

Este Código es aplicable a todos los grupos de interés de UPI, particularmente a sus colaboradores, los miembros de la Junta Directiva, comités de Junta Directiva o de

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

administración existentes o a crearse en el futuro, proveedores, así como a los colaboradores de Sumatoria Gestión de Activos S.A.S. (en adelante “Sumatoria”) que intervengan directa o indirectamente, por tiempo parcial o tiempo completo en los servicios prestados a UPI como representante legal para asesoría de inversiones de los compartimentos, según sea designado para estos efectos, entre otras.

1.5. Código de Conducta y Ética

UPI cuenta con un Código de conducta y ética (en adelante el “Código de Conducta y Ética”) independiente al presente Código, cuyo propósito es suministrar guías prácticas para la gestión ética de Sociedad, y generar pautas de conducta que fomenten el desarrollo de relaciones de confianza con los grupos de interés.


El Código de Conducta y Ética complementa lo establecido en el Código de Buen Gobierno. Ambos códigos están disponibles para consulta del público en general en la página web de la Sociedad (<http://www.upli.co>).

2. MARCO DE ACTUACIÓN

Los principios sociales orientan el quehacer, las metas, el comportamiento y la conducta de los directivos y funcionarios de UPI pues son el pilar para la construcción de las normas internas y disposiciones básicas sobre la forma en que cada uno de sus integrantes, independientemente del área de responsabilidad, nivel jerárquico, edad y formación, debe orientar sus actuaciones, de tal manera que contribuyan con el crecimiento y desarrollo de las demás personas, de UPI y del entorno. Los principios no son negociables, deben prevalecer por encima de las estrategias, proyectos y planes de trabajo de la organización.

- a) *Responsabilidad*: La intención inequívoca de cumplir con los compromisos, velando por los bienes, tanto de la Sociedad, como de sus grupos de interés.
- b) *Transparencia*: Las relaciones de la Sociedad están basadas en el conocimiento y acceso a la información, dentro de los límites de ley y la reserva empresarial.
- c) *Integridad*: La rectitud en la toma de decisiones se basan en la coherencia entre lo que se piensa, se siente y se hace.

3. DERECHOS, OBLIGACIONES Y TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

Los accionistas impulsan la gestión de UPI. Para fortalecer la confianza depositada por ellos al invertir en la Sociedad, ésta:

- Reconoce y defiende sus derechos.
- Suministra información relevante para sus decisiones.
- Planea y ejecuta las asambleas de forma que todos puedan participar.
- Da un trato equitativo e igualitario a todos los accionistas.
- Cuenta con mecanismos de información y relacionamiento.

La asamblea de accionistas de la Sociedad (en adelante la “Asamblea”), como órgano supremo de gobierno y decisión en el que votan los accionistas, está compuesta por aquellos accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, quienes se constituyen en asamblea ordinaria, en nombre propio o por medio de sus representantes, por lo menos una vez al año y en asamblea extraordinaria, las veces que las circunstancias de la Sociedad lo ameriten.


La Asamblea de UPI cuenta con un Reglamento de Asamblea General de Accionistas, a través del cual se regulan los aspectos más relevantes de este órgano y su reunión, como son: convocatoria, representación, funciones de la Asamblea, desarrollo de la reunión, actas, entre otros, que apuntan a garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, actuando en concordancia con la ley, los estatutos, el convenio de accionistas y el presente Código.

3.1. Derechos de los accionistas

Todos los accionistas de UPI gozan de los derechos y obligaciones consagrados en la ley, el convenio de accionistas, los estatutos, el presente Código y los reglamentos de emisión y colocación de acciones que sean aplicables. En cualquier caso, deberán contemplarse las excepciones establecidas en la ley.

Son derechos de los accionistas:

- a) Traspasar o transferir sus acciones conforme a las disposiciones contempladas en los estatutos y el convenio de accionistas.
- b) Tener acceso a información que les permita tomar decisiones sobre su inversión en la Sociedad.
- c) Participar y votar en las reuniones de la Asamblea.
- d) Hacer recomendaciones sobre el gobierno corporativo de la Sociedad.
- e) Solicitar a la administración autorización para la realización de auditorías especializadas conforme a las indicaciones contenidas en el presente Código.
- f) Participar de los beneficios de la Sociedad de acuerdo con su inversión en la misma.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

- g) Recibir un trato equitativo e igualitario por parte de la administración y dirección de la Sociedad.
- h) Conocer de manera clara, exacta y oportuna toda la información financiera y no financiera de la Sociedad.
- i) Ejercer el derecho de inspección consagrado en la ley.
- j) Elevar consultas y acceder de manera libre a la Secretaría General de la Sociedad, quien se encargará de atender todas las consultas elevadas por los accionistas y de orientar el relacionamiento entre la Sociedad y los mismos.
- k) Contar con mecanismos de solución de controversias ágiles y de fácil acceso, conforme a los estatutos y el convenio de accionistas.
- l) Recibir la información legalmente solicitada y no privilegiada, de manera clara y oportuna.

3.2. Obligaciones de los accionistas.


En ejercicio de sus derechos, los accionistas reconocen que, con el fin de optimizar y garantizar su activa participación en UPI, cuentan con unas obligaciones que contribuyen a fortalecer y consolidar la Sociedad en materia de gobierno corporativo. En consecuencia, los accionistas deben:

- a) Tener en cuenta que no se otorgará ningún tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Sociedad para los diferentes negocios que realice con sus accionistas.
- b) Proceder en forma veraz, digna, leal y de buena fe.
- c) No intervenir en actos simulados ni en operaciones fraudulentas o en cualquier otra que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de la Sociedad, en perjuicio de los intereses de terceras personas o del estado.
- d) Actuar y ejercer con lealtad y responsabilidad, los derechos que le son otorgados por ostentar la calidad de accionistas.

3.3. Reglamento de la Asamblea.

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de UPI, en la que votan los accionistas. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos de dirección y administración de UPI, sin excepción alguna.

El presente reglamento tiene por objeto regular las materias que atañen a la Asamblea, de tal manera que los accionistas de la Sociedad estén informados de todo el régimen de desarrollo de la misma, lo cual deviene en una sana discusión y toma de decisiones,

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

y garantiza el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, actuando en concordancia con la ley, los estatutos, el convenio de accionistas y el presente Código.


Artículo 1° Composición. La Asamblea General de Accionistas estará conformada por los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismos o por sus representantes legales o convencionales, designados mediante poder otorgado por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los Estatutos Sociales.

Artículo 2° Reuniones. La Asamblea General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La ordinaria tendrá su reunión cada año, a más tardar, el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria del Representante Legal, con el objeto de examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer (1o.) día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las Oficinas del domicilio principal en el cual funcione la Administración de la Sociedad y sesionará válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea el porcentaje de acciones que ellos representen. En tal reunión lo mismo que en las que se verifiquen en aplicación de lo previsto en el Artículo 429 del Código de Comercio, podrá decidirse por mayoría de las acciones representadas.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad y mediante convocatoria del Representante Legal de la Sociedad, bien sea a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de un número plural de accionistas que represente no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del número de accionistas que exige la ley y una vez agotado el orden del día. La solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito e indicar claramente el objeto de la convocatoria.

Los accionistas, podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la Sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Los accionistas podrán reunirse en Asamblea Universal cuando, sin previa convocatoria, se encuentre en pleno el máximo órgano social, es decir el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas en circulación en las cuales se encuentre dividido el capital social,

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

independientemente del lugar y de la fecha en que se produzca la reunión, atendiendo a lo establecido en los artículos 182 y 426 del Código de Comercio.

Artículo 3° Convocatoria. La Asamblea será convocada por el Representante Legal de la Sociedad mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de diez (10) días hábiles tanto para las reuniones extraordinarias como para las reuniones ordinarias.

En todos los casos, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga la mitad más uno de las acciones emitidas por la Sociedad una vez agotado el orden del día inicialmente previsto.


Sin perjuicio de lo anterior, siempre podrá adoptarse la decisión de remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda.

Artículo 4° Derecho de Inspección. Dentro de los diez (10) días hábiles que preceden a la reunión de Asamblea, los accionistas podrán solicitar información o aclaraciones en relación con los documentos enunciados por las disposiciones legales, los asuntos comprendidos en el orden del día, o sobre la información pública de la Sociedad. Esta información estará disponible en las oficinas de la Sociedad. Tratándose de reuniones extraordinarias, la información relacionada con las decisiones que se llevarán a la reunión, será puesta a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

La Sociedad podrá denegar el suministro de la información requerida por los accionistas, cuando de acuerdo con sus procedimientos internos, según definición de la Junta Directiva, la información está clasificada como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) confidencial, secreto industrial, operaciones en curso cuyo buen fin para la Sociedad dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la misma o la seguridad de la Sociedad o sus colaboradores.

En el marco de este derecho de inspección, la información o aclaraciones efectuadas a un accionista por la Sociedad serán informadas a los demás accionistas vía correo electrónico.

Artículo 5° Asistencia de accionistas y representación. Los accionistas podrán asistir personalmente a la sesión de Asamblea o podrán hacerse representar ante la Sociedad para deliberar y votar, mediante poder otorgado por escrito, de conformidad con la ley y dentro de los términos y condiciones señalados por los Estatutos y reglamentos que resulten aplicables.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

Con antelación a la celebración de la Asamblea, quien convoque a la reunión siguiendo lo señalado en los estatutos de la Sociedad, enviará vía correo electrónico a los accionistas un formato de poder que el accionista podrá diligenciar, suscribir y presentar vía correo electrónico, y posteriormente en físico, con anterioridad a la reunión, en las oficinas de la Sociedad. En el evento que el accionista asista a la Asamblea, el poder que hubiere otorgado se entiende revocado.

Para garantizar la transparencia y la libertad en la toma de decisiones en la Asamblea, los administradores y demás empleados de la Sociedad deben abstenerse de realizar, por sí o por interpuesta persona, las siguientes conductas:


- a) Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de Asamblea.
- b) Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, para participar en las reuniones de Asamblea.
- c) Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las reuniones de Asamblea.
- d) Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la Asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
- e) Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la Asamblea.

En el evento en que se identifiquen situaciones que impliquen conflictos de interés, se deberá actuar conforme lo definido en este Código, en los estatutos y en el Código de Conducta y Ética de la Sociedad.

La Asamblea también podrá contar con la asistencia de los miembros de Junta Directiva y el representante legal corporativo principal de la Sociedad, para dar respuesta a las inquietudes que presenten los accionistas.

Artículo 6° Funciones de la Asamblea. Las funciones de la Asamblea se detallan en el artículo 40 de los estatutos de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes, corresponden a funciones exclusivas e indelegables de las Asamblea:


- a) Aprobar los aumentos o reducciones de capital de la Sociedad conforme a lo prescrito en las leyes vigentes.
- b) Autorizar el endeudamiento y la emisión de deuda de la Sociedad.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

- c) Acordar la fusión de la Sociedad, su escisión, su transformación, su disolución anticipada o su prórroga, la liquidación de la empresa social y cualquier reforma, ampliación o modificación del contrato social.
- d) Autorizar la participación en otras sociedades o constituir las, y en general, constituir filiales y subsidiarias en Colombia o en el exterior.
- e) Autorizar la adquisición de nuevos negocios, estén o no incorporados en otras sociedades.
- f) Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos.
- g) Aprobar el plan de negocios de la Sociedad a propuesta de la Junta Directiva, así como las modificaciones a que haya lugar.
- h) Aprobar la política de dividendos y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.
- i) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda, y en particular a los miembros de la Junta Directiva y al revisor fiscal.
- j) Aprobar la modificación y/o terminación de los contratos sustanciales de la Sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los esquemas de colaboración empresarial, *joint ventures* y demás convenciones con terceros para el desarrollo del objeto social.
- k) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad a propuesta de la Junta Directiva, así como su aumento para una determinada vigencia en una cuantía que exceda el diez por ciento (10%) respecto de la vigencia anterior.
- l) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y el informe del revisor fiscal.
- m) Aprobar cambios en el giro del negocio.
- n) Aprobar el listado de las acciones en el mercado público de valores.
- o) En caso que la Junta Directiva no llegue a un acuerdo sobre el nombramiento, remoción y remuneración del representante legal corporativo de la Sociedad, será función de la Asamblea decidir sobre este asunto.

Artículo 7° Lugar de reunión. Las reuniones de la Asamblea podrán celebrarse en el domicilio de la Sociedad, o fuera de él. También podrán celebrarse reuniones no presenciales, conforme lo regula los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995, siempre que se den las garantías de que el medio de comunicación empleado para llevar a cabo la reunión permita a todos los socios, intervenir, deliberar y decidir. En ningún caso se requerirá delegado de la Superintendencia de sociedades para este efecto.

Artículo 8° Quórum y mayorías. Para sesionar válidamente y adoptar acuerdos respecto de las materias de cargo de la Asamblea se requiere un quórum del 100% y las decisiones se adoptarán por unanimidad, salvo que la ley prevea un quórum diferente.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también deberá deliberar y decidir en los términos anteriores.

Artículo 9° Presidente de la Asamblea. La Asamblea será presidida por la persona que está designe, quien se encargará de instalar la sesión, procurar por el orden del desarrollo de la reunión, moderar las intervenciones, cumplir y hacer cumplir este reglamento, terminar, suspender o reanudar la reunión, y las demás que considere la ley, los estatutos y este Código.


Artículo 10° Secretario. Un miembro de la administración designado por la Junta Directiva actuará como secretario de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva se encargará de verificar el estado del quórum, recoger las proposiciones de los accionistas, revisar las votaciones, dar lectura a los informes que le indique el presidente de la Asamblea, redactar el Acta, y en general apoyar al presidente en el desarrollo de la reunión.

Artículo 11° Votaciones. En las votaciones que corresponde hacer a la Asamblea se observarán las siguientes reglas:

- Cada acción ordinaria conferirá a sus titulares un voto.
- Todas las votaciones serán secretas.
- Cuando se trate de la elección de la Junta Directiva:
 - Se permitirá que los accionistas se postulen para ser miembros de la Junta Directiva.
 - Los accionistas podrán fraccionar su voto, de conformidad con las reglas dispuestas en la ley 1258 de 2008.

Artículo 12° Suspensión temporal. El presidente de la Asamblea, podrá proponer la suspensión del desarrollo de la sesión las veces que considere prudente, si encuentra que algún hecho perturba el transcurso normal de la reunión, siempre y cuando, cuente con la aprobación del quórum necesario para la toma de decisiones, de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes.

Artículo 13° Actas. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal. Las actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y por el secretario y en defecto de alguno de ellos, por quien señale la Asamblea en la reunión correspondiente. Las Actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidas por las disposiciones legales y serán aprobadas por la respectiva Asamblea, o por una comisión designada para tal efecto.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

Parágrafo. En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por el Código de Comercio.

Artículo 14° Aprobación de las Actas. Antes de finalizar cada reunión, la Asamblea, con el quórum necesario para la toma de decisiones, revisará y aprobará el texto preparado por el secretario de la Asamblea.

4. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de UPI es el órgano de administración de la Sociedad elegido por la Asamblea General de Accionistas, compuesto por siete (7) miembros principales, de los cuales uno deberá ser independiente.


4.1. Reglamento interno de la Junta Directiva

La Junta Directiva tiene un carácter deliberante, profesional y garante de los derechos de todos los accionistas. Sus funciones, responsabilidades y atribuciones están relacionadas con la estrategia establecida por los accionistas, la supervisión de temas clave para su desarrollo y sostenibilidad, así como con el control de sus negocios y gobierno.

El presente reglamento tiene por objeto regular las materias que atañen a la Junta Directiva.

Artículo 1° Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros principales (seis (6) Miembros Patrimoniales y un (1) Miembro Independiente) con sus suplentes personales elegidos por la Asamblea para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por la misma Asamblea. Si al vencimiento del período de dos (2) años antes mencionado, la Asamblea no hiciere nueva elección, conservarán el carácter de miembros de Junta Directiva los elegidos anteriormente. Al menos uno (1) de los miembros de la Junta Directiva debe ser independiente y su designación no podrá ser superior a diez (10) años. La participación de empleados de la Sociedad en la Junta Directiva, como miembros de la misma, está prohibida.

Para seleccionar a los integrantes de la Junta Directiva se deberá tomar en consideración lo establecido en el convenio de accionistas respecto a los derechos para nominar directores (según este término se emplea en dicho documento). De igual forma, se

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

considerarán sus habilidades analíticas y gerenciales, su visión estratégica acerca del negocio, objetividad y capacidad para presentar sus puntos de vista, y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores, conocimiento de la industria y del entorno, de buen gobierno corporativo, de aspectos financieros, de riesgos, de asuntos jurídicos, sociales, de experiencias internacionales y de manejo de crisis. De igual manera, deberán estar comprometidos con la visión estratégica de la Sociedad, así como, gozar de un buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad.

La Asamblea tendrá en cuenta los siguientes aspectos, en adición a los que se establecen en el convenio de accionistas al momento de elegir a los miembros de la Junta Directiva:

- a) El candidato deberá acreditar experiencia en empresas comparables a nivel nacional y/o internacional.
- b) El candidato no podrá, directa o por interpuesta persona, participar en actividades que impliquen competencia con la Sociedad.
- c) Los empleados, socios, cónyuges o compañeros permanentes, o quienes tengan relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con contrapartes litigiosas de la Sociedad, no podrán ser considerados como aspirantes.

La composición de los miembros de la Junta Directiva tendrá un balance de habilidades, diversidad y experiencia, para que colectivamente posea las cualidades necesarias para enfrentar el tamaño, complejidad y perfil de riesgo de UPI.


Las hojas de vida de los miembros de la Junta Directiva se conservan siguiendo la legislación aplicable y se encuentran a disposición de quien pueda consultarlas en las oficinas de la Sociedad o en la página web de UPI.

Para efectos de la composición de la Junta Directiva, se considerarán:

“Miembros Patrimoniales” quienes sean colaboradores o directivos de los accionistas de la Sociedad.

“Miembros Independientes” en forma adicional, y sin perjuicio de lo establecido en las leyes aplicables, los estatutos y el convenio de accionistas, se consideran miembros independientes de la Junta Directiva quienes en ningún caso sean:

- Colaboradores o directivos de: (i) la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias o cualquier compañía en la que esta tenga directa o indirectamente participación accionaria, en Colombia o el exterior; (ii) los accionistas de la Sociedad

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1


o sus filiales o subsidiarias o cualquier compañía en la que esta tenga directa o indirectamente participación accionaria, en Colombia o el exterior, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.

- Accionistas personas naturales que cuenten con una participación superior al 0,5% (cero coma cinco por ciento) de las acciones de la Sociedad.
- Socios o empleados de entidades, o personas naturales que prestan servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, sus filiales o subsidiarias o sus administradores.
- Socios o empleados de clientes y proveedores de la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias, que generen ingresos superiores al veinte por ciento (20%) de los ingresos totales de cualquiera de ellas.
- Empleados o directivos de una institución que reciba donativos importantes de la Sociedad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.
- Personas que reciban de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva. Esta prohibición entrará en pleno vigor con posterioridad al 30 de septiembre de 2018. Con anterioridad a esta fecha, quién ostente la calidad de miembro independiente de la Junta Directiva no será objeto de la prohibición que acá se establece.

Los Miembros Independientes deberán gozar de autonomía y objetividad frente a la Sociedad, a los demás miembros de la Junta Directiva y a los accionistas. Asimismo, deberán contar con suficiente conocimiento sobre la Sociedad, sus negocios y las fuentes de información, de tal manera que puedan garantizar el desarrollo efectivo de las sesiones.

Artículo 2° Remuneración de la Junta Directiva. La remuneración de los miembros independientes de la Junta Directiva es fijada por la Asamblea. Para estos efectos, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Estructura de la Junta Directiva
- b) Obligaciones y responsabilidades
- c) Calidades personales, profesionales y experiencia en cargos de alta responsabilidad
- d) Tiempo que se debe dedicar a la actividad
- e) Responsabilidad legal de acuerdo con la normatividad vigente
- f) Referenciación con otras empresas comparables a nivel nacional e internacional

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

Artículo 3° Reuniones, convocatoria y participación. Las reuniones de la Junta Directiva se rigen por lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad y el convenio de accionistas. Las reuniones de la Junta se realizarán con frecuencia mensual.

La Junta Directiva aprobará el cronograma para las sesiones ordinarias, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario.

Las reuniones se efectuarán válidamente en el domicilio social o en el lugar que acuerde la misma Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá reunirse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito en los términos y condiciones previstos en la Ley.


Artículo 4° Quórum. Para las reuniones ordinarias y extraordinarias, se constituye quórum deliberatorio con la presencia de cinco (5) miembros y las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo que los estatutos establezcan una superior.

Artículo 5° Orden del día. Corresponde al presidente de la Junta Directiva la preparación del orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.


El orden del día se estructura de acuerdo con ciertos parámetros que permiten seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.

Artículo 6° Funciones. En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines. De manera especial, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Designar y remover libremente al Representante Legal Corporativo, así como a sus suplentes.
- 2) Designar y remover libremente a los representantes legales para la asesoría de inversiones para un determinado fondo de capital privado, sí como a sus suplentes.
- 3) Designar y remover a las personas que integrarán los comités de inversiones de los fondos de capital privado, así como su remuneración.
- 4) Designar y remover a los integrantes del personal clave de los fondos de capital privado.
- 5) Aprobar el nombramiento, remoción y remuneración del equipo gerencial de la Sociedad.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1


- 6) Aprobar la Política para la identificación, detección, manejo y administración de conflictos de interés, así como sus modificaciones.
- 7) Proponer el plan de negocios de la sociedad que deba ser sometido a aprobación de la Asamblea.
- 8) Proponer el presupuesto anual de la Sociedad, así como los incrementos a que haya lugar que deba ser sometido a aprobación de la Asamblea.
- 9) Proponer la política de endeudamiento de la Sociedad que deba ser sometida a aprobación de la Asamblea.
- 10) Proponer la política de dividendos de la Sociedad que deba ser sometida a aprobación de la Asamblea.
- 11) Proponer las reformas estatutarias que deba ser sometidas a aprobación de la Asamblea.
- 12) Crear los comités internos que considere pertinentes y señalarles sus funciones
- 13) Aprobar los Códigos de Gobierno Corporativo y Conducta y Ética de la Sociedad
- 14) Aprobar el modelo operativo y organizacional de la Sociedad, sus cambios, señalarles sus funciones y establecer la política de contratación y remuneración correspondiente.
- 15) Proponer a la Asamblea la creación y cierre de subsidiarias y la participación en el capital de cualquier clase de sociedad, siempre que el régimen de responsabilidad de la entidad que reciba la inversión sea igual al de la Sociedad.
- 16) Aprobar cualquier operación de endeudamiento de la Sociedad conforme a las autorizaciones de la Asamblea.
- 17) Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos.
- 18) Autorizar al Representante Legal Corporativo para celebrar toda clase de actos, contratos u operaciones cuyo valor individualmente considerado exceda lo acordado.
- 19) Autorizar la iniciación de litigios, su conciliación y la transacción de los mismos, cuya cuantía sea o exceda de la que se acuerde por vía general. Así mismo, considerar las estrategias de defensa de los litigios que sean promovidos contra la Sociedad.
- 20) Aprobar la política de información sobre los asuntos que puedan ser de interés para sus accionistas y terceros.
- 21) Aprobar la celebración, terminación o modificación de transacciones, operaciones y contratos entre la Sociedad y cualquiera de los accionistas y sus entidades vinculadas, las cuales deberán efectuarse en condiciones de mercado.
- 22) Aprobar los términos y condiciones de los contratos mediante los cuales comprometa el desarrollo de la actividad de gestión de fondos de capital privado para las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva conforme a la regulación vigente.
- 23) Gravar bienes de la sociedad en garantía de obligaciones a cargo de la misma.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

- 24) Autorizar a los representantes legales de la Sociedad, conforme al arreglo de competencias previsto en los estatutos, la realización de transacciones, operaciones y contratos que estimen convenientes.
- 25) Impartir a los representantes legales de la Sociedad, conforme al arreglo de competencias previsto en los estatutos, las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
- 26) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, sus instalaciones y bienes de la misma.
- 27) Autorizar la apertura y cierre de sucursales, agencias o dependencias.
- 28) Elaborar y aprobar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva.
- 29) Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- 30) Discutir y aprobar los estados financieros de prueba y de fin del ejercicio, el informe de gestión de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelaciones de pérdidas que debe presentar ante la Asamblea Ordinaria.
- 31) Autorizar liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad.
- 32) Decidir, en caso de mora de algún accionista en el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el mecanismo que deba aplicarse para su cobro.
- 33) Velar por el efectivo cumplimiento de los Códigos de Buen Gobierno y Conducta y Ética, así como por el respeto a los accionista y demás inversionistas.
- 34) Reglamentar la realización de auditorías especializadas por parte de los accionistas e inversionistas.
- 35) Evaluar y controlar la actividad del equipo gerencial.
- 36) Las demás funciones que le señalen los Estatutos, el convenio de accionistas o la ley.

Artículo 7° Acceso a Información. Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso a la información que será objeto de la reunión de la Junta Directiva con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles. Esta información podrá ser suministrada por medios electrónicos.

Artículo 8° Informe a la Asamblea. La Junta Directiva conjuntamente con la administración de la Sociedad, presentará a la Asamblea en sus reuniones ordinarias, a través del informe anual de gobierno corporativo, los informes estatutarios y legales sobre el funcionamiento y las principales actividades realizadas durante el ejercicio anual por la Junta Directiva, sus comités y el representante legal corporativo, los cuales servirán para que los accionistas conozcan su gestión y ejerzan los controles pertinentes.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1


Cuando se vaya a someter a la decisión de la Asamblea la fusión, escisión, cambio de objeto social, renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, cambio de domicilio social, disolución anticipada, y segregación de la Sociedad, se identificará en las actas de las reuniones los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirven de base para la proposición y las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la misma.

Artículo 9° Del presidente y sus funciones. El presidente de la Junta Directiva será el Miembro Independiente y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad;
- 2) Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva;
- 3) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas;
- 4) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del secretario de la Junta Directiva;
- 5) Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el representante legal corporativo de la Sociedad, el secretario de la Junta Directiva y los demás miembros;
- 6) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información financiera y de gestión a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del secretario de la Junta Directiva;
- 7) Presidir las reuniones y manejar los debates;
- 8) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones;
- 9) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva;
- 10) Proponer la remoción de un miembro de Junta Directiva que, sin motivo justificado, no asista a tres (3) sesiones de Junta Directiva en un período anual. En caso de que la normatividad aplicable prevea alguna disposición más restrictiva al respecto, se aplicará dicha disposición. La propuesta, con la correspondiente justificación, se dirigirá a la Asamblea y se presentará en las oficinas de la Sociedad.

El presidente de la Junta Directiva con la asistencia del secretario y del representante legal corporativo de la Sociedad preparará un plan de trabajo de la Junta Directiva para el período evaluado, con el propósito de determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada.

El Presidente de la Junta Directiva asume, con el concurso del Secretario de la Junta Directiva, la responsabilidad última de que los miembros reciban la información con antelación suficiente.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

Artículo 10° Del Secretario y sus funciones. La función de secretario de la Sociedad estará a cargo de la persona que haya sido designada por la Junta Directiva quien será el secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.

El Secretario será el responsable de manejar todo lo concerniente a los accionistas de la Sociedad y contará con personal calificado para atender consultas que se presenten por parte de los accionistas.


El secretario tendrá las siguientes funciones:

- 1) Coordinar con el presidente de la Junta Directiva el envío de la convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva de acuerdo con el cronograma establecido, y en los casos que se establecen en este reglamento, en la legislación aplicable y en los estatutos.
- 2) Entregar la información a los miembros de la Junta de manera oportuna y en debida forma, siempre que la misma haya sido entregada a tiempo por las personas encargadas de producir la misma para la Sociedad.
- 3) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las reuniones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- 4) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y demás normas internas de la Sociedad.

Artículo 11° Deberes y derechos de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva se constituyen en los guardianes de los derechos de los accionistas frente a la Sociedad. En este sentido, además del deber de acatar las leyes vigentes, deben observar las normas internas de la Sociedad contenidas en los estatutos, este Código, el Código de Conducta y Ética, y demás reglamentos internos.

El comportamiento de los miembros de Junta Directiva debe seguir una serie de lineamientos que los enfoque hacia una labor objetiva y transparente, cumpliendo a cabalidad sus diferentes responsabilidades y los principios de la Sociedad. En el ejercicio de sus funciones los miembros de Junta Directiva tendrán en cuenta los siguientes deberes, los cuales serán de estricto cumplimiento para mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones.


- **Deber de Lealtad.** Los miembros de Junta Directiva deberán tomar las decisiones en forma equitativa y justa, aplicando de forma objetiva su propio criterio, en forma independiente y velando por los intereses de la Sociedad y sus accionistas. En la toma de decisiones los miembros de Junta Directiva garantizarán el cumplimiento de las leyes aplicables, de los estatutos y de este Código, y tendrán en cuenta las consideraciones de los grupos de interés relacionados con la Sociedad.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

- **Deber de Diligencia o Cuidado.** Los miembros de Junta Directiva se informarán adecuadamente y actuarán de buena fe, con la debida diligencia y cuidado, velando por los intereses de la Sociedad y de sus accionistas. Si bien los miembros de Junta Directiva tienen derecho a recibir la información de la Sociedad para el ejercicio de su labor, es su deber mantenerse informados acerca de los acontecimientos que ocurren en el entorno de la Sociedad con el fin de formular recomendaciones a la alta gerencia y tener conocimiento adecuado para la toma de decisiones.
- **Deber de No Competencia.** Los miembros de Junta Directiva no podrán competir directa ni indirectamente con la Sociedad y/o sus subordinadas. No podrán ser accionistas mayoritarios en sociedades que tengan el mismo objeto social de UPI.
- **Deber de No Uso de los Activos Sociales.** Los activos de la Sociedad deben ser utilizados en beneficio de la Sociedad y de todos sus accionistas. Ningún miembro de Junta Directiva podrá hacer uso de los activos sociales en beneficio propio o para beneficio de un tercero en detrimento de la Sociedad o de los demás accionistas.
- **Deber de Secreto.** Toda la información que los miembros de Junta Directiva reciban en su condición de miembros de la Junta Directiva tendrá el carácter de confidencial mientras no haya sido divulgada al público, por lo tanto, los Directores tienen el deber de no revelar esta información a terceros. Este deber sobrevivirá independientemente de que se pierda la calidad de miembro de Junta Directiva.

Para el ejercicio de sus funciones como miembros de la Junta Directiva, los miembros tienen los siguientes derechos:

- **Derecho de Información.** Los miembros de Junta Directiva tienen derecho a estar informados de los acontecimientos que ocurren en la Sociedad. Previo a la toma de cualquier decisión, deberán contar con la información necesaria que les permita realizar un análisis objetivo y adecuado para expresar su voluntad. En este sentido, en cualquier momento los miembros de Junta Directiva pueden solicitar información a la alta gerencia.
- **Derecho a contar con el auxilio de expertos.** La Junta Directiva podrá autorizar la contratación de un asesor externo cuando, a criterio de la mayoría de sus miembros, se requiera para un tema específico.
- **Derecho de remuneración.** Los Miembros Independientes tendrán derecho a los honorarios aprobados por la Asamblea, incluyendo los que les corresponda por su participación en los comités.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

- **Derecho de inducción y entrenamiento.** Cuando un miembro de Junta Directiva sea elegido por primera vez, tendrá un proceso de inducción a través del cual se le dé a conocer la situación de la Sociedad y su entorno. Adicionalmente, de manera adecuada y continua, los miembros de Junta Directiva podrán recibir formación en temas puntuales, encaminados a optimizar su participación y sus aportes para el buen funcionamiento de la Sociedad.

5. TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN Y RELACIÓN CON LOS GRUPOS DE INTERÉS (INFORMACIÓN A ACCIONISTAS)

Este numeral regula los mecanismos establecidos por la Sociedad para la divulgación de información de interés para los diferentes grupos de interés que participan en ella.

Los grupos de interés se definirán a partir del reconocimiento de las personas naturales o jurídicas, sectores e instituciones con que mayor relación tenga la Sociedad en desarrollo de su actividad.

- **Página Web**

La página web de UPI es el medio idóneo para revelar información relevante para sus grupos de interés y generar un punto de contacto entre éstos y los órganos de administración. En este sentido, la página web deberá mantener actualizada la información general y pública de UPI y contar con un medio adecuado que permita a los grupos de interés contactar a la administración o interponer denuncias, quejas o reclamos que podrán ser conocidas por el Comité de Ética, conforme lo establece el Código de Conducta y Ética de la Sociedad.

- **Informe anual de Gobierno Corporativo**

La Junta Directiva y la administración de UPI elaborarán anualmente un informe de gobierno corporativo dirigido a sus accionistas y demás grupos de interés, el cual deberá ser presentado al cierre de cada ejercicio. Principalmente, dicho informe deberá reflejar el funcionamiento y los cambios que el gobierno de la Sociedad tuvo durante el período, y se ajustará a los lineamientos contemplados en la ley.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

Los proveedores hacen parte esencial del desempeño de la Sociedad, e inciden en el cumplimiento de la promesa de valor y en la competitividad, siendo indispensable el

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

desarrollo de prácticas responsables que generen confianza y contribuyan a la sostenibilidad, la generación de conocimiento y el intercambio de experiencias.

Un proveedor se define como aquella persona natural o jurídica que suministra bienes o servicios para soportar la operación de la Sociedad. La cadena de suministro está integrada por los proveedores y negociadores involucrados de manera directa o indirecta con las organizaciones.

- 1) La gestión integral de proveedores y compras, deberá seguir las siguientes fases:
 - Selección: evaluación de criterios y mecanismos para la inclusión de proveedores. Incluye el registro, la categorización, el análisis y la contratación.
 - Gestión participativa: aplicación de mecanismos de relacionamiento que permitan la interacción en doble vía.
 - Evaluación: verificación del cumplimiento de los criterios definidos por la Sociedad para vincular a un proveedor.

- 2) Además de los criterios de calidad, oportunidad y precio, se tendrán en cuenta en la adquisición de bienes y contratación de servicios:
 - Comportamiento ético
 - Cumplimiento legal y normativo
 - Prácticas ambientales, sociales y de gobierno corporativo
 - Impacto en la gestión de riesgos

- 3) Las relaciones comerciales deberán proteger y garantizar los derechos de los proveedores, y velar por el cumplimiento de sus deberes.

- 4) La contratación de bienes o servicios debe ajustarse a un proceso de selección que garantice la objetiva elección de los proveedores.

- 5) Los empleados no podrán ser proveedores de bienes o servicios.


- 6) Las negociaciones estarán exentas de conflictos de interés u acciones que afecten decisiones contrarias al desarrollo transparente de los negocios. En caso de presentarse una situación de conflicto de interés, deberá revelarse en primera instancia ante los superiores inmediatos y como segunda instancia denunciarse a la Secretaría General de la Sociedad.

7. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

Adicionalmente al derecho de inspección consagrado en la ley y sin perjuicio de los establecido en el convenio de accionistas al respecto, la Junta Directiva podrá autorizar la realización de auditorías especializadas a costa del accionista o grupo de accionistas que representen como mínimo un 10% del capital social pagado de la sociedad de conformidad con las siguientes condiciones y procedimiento:

- La auditoría especializada deberá versar sobre materias distintas a las auditadas por el revisor fiscal de la Sociedad.
- Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas, se permitirá la violación de los derechos de reserva de la sociedad, de su información privilegiada, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y en general de todos aquellos documentos que se consideran privilegiados.
- Las auditorías especializadas no podrán versar sobre documentos que ostenten el carácter de reservados de conformidad con la ley aplicable. En el caso de entidades colombianas, en especial, lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio; no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias cuya confidencialidad se protege por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.
- En ningún caso podrán implicar una afectación de la autonomía de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.
- La auditoría especializada deberá ser solicitada por escrito ante la Secretaria General en el domicilio social de la Sociedad indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoría y el tiempo de su duración, que en todo caso no podrá ser mayor a quince (15) días hábiles.
- La Junta Directiva deberá dar respuesta por escrito dentro de los veinte (20) días comunes siguientes a la presentación de la solicitud en el sentido si procede o no la realización de la auditoría especializada.
- En caso que la respuesta sea negativa deberá indicar la justificación de su decisión.
- Las auditorías especializadas se deberán llevar a cabo dentro de los quince (15) días hábiles previos a la celebración de la Asamblea.
- Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.
- Las firmas o personas que se contraten para tales auditorías deberán tener como mínimo las calidades, trayectoria y experiencia de la revisoría fiscal que haya designado la Asamblea para el período correspondiente.
- El auditor externo para llevar a cabo la auditoría especializada, será elegido conforme a procedimientos que garanticen su selección objetiva e independencia, y en todo caso no podrá tener conflicto de interés para desarrollar dicha labor.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1


- La Junta Directiva designará a la persona encargada para atender la auditoría especializada y deberá informarlo en la comunicación que dirija al accionista solicitante.
- Los costos y gastos en que se incurra para la auditoría especializada deberán ser asumidos por el accionista que la solicitó.

8. RELACIÓN CON PARTES VINCULADAS

La Sociedad, de acuerdo con la normatividad, podrá celebrar operaciones con vinculados siempre y cuando estas estén libres de conflicto de interés y no estén expresamente prohibidas de acuerdo con la normatividad vigente.

Para efectos de este código, se entenderán como vinculadas las personas relacionadas en la NIC 24.

UPI podrá adelantar operaciones comerciales con sus vinculadas dentro del marco de la normatividad vigente y, en todo caso, dentro de las condiciones normales del mercado aplicables.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO
		FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

Versión	Fecha	Actualización	Normatividad	Responsable